

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta publicación en la Redacción, casa de D. José G. ROBAYO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestral y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sees Alcaldes y Secretarios reciban las números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONTE.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Julio.—Núm. 271

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY.

#### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La pena de cadena temporal se sufrirá en uno de los arsenales de Marítima ó en obras de fortificación, cañones y materiales dentro de la Península ó islas adyacentes y en cualquiera de los presidios de Africa ó en Ultramar.

Art. 2.º La reclusión temporal se cumplirá en la misma forma que la reclusión perpétua, pero dentro de la Península, de otras posesiones de Africa, Islas Baleares y Canarias.

Art. 5.º Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados: para el mayor, dentro de la Península ó islas Baleares ó Canarias, ó en alguna de nuestras posesiones

de Africa; para el menor, dentro del territorio de la Audiencia que lo imponga; y para el correccional, dentro de la provincia en que tuviese su domicilio el penado, y en su defecto en aquella en que hubiera cometido el delito.

Art. 4.º Las disposiciones contenidas en los tres artículos anteriores solo serán aplicables á los delitos que se cometan despues de la publicación de esta ley.

Art. 5.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno de S. M. queda ampliamente facultado para rebajar el tiempo de la condena á los actuales penados, siempre que estos se conformen con ser trasladados á los presidios de Africa y Ultramar para gozar de aquella rebaja.

Art. 6.º Los sentenciados que por efecto de esta ley sufran su condena en los presidios de Africa ó Ultramar, obtendrán sus licencias con la anticipación necesaria, segun las distancias, á fin de que al extinguirse aquella se liberen en la Península.

Art. 7.º El Estado podrá atilizar al trabajo de los sentenciados á cadena perpétua ó temporal, nunca las obras se hagan por empresas ó contratos con el Gobierno; pero dependerán exclusivamente de la Administración la subsistencia, régimen y disciplina de los penados.

Art. 8.º En que despues de la publicación de esta ley que le sujeto á la vigilancia de la Autoridad, tendrá obligacion de dar cuenta previamente del punto en que desea fijar su domicilio, para obtener la aprobación de la Autoridad inmediatamente encargada

de su vigilancia; pero si de las disposiciones de esta se creyese agravado, podrá acudir en queja al Gobernador de la provincia, y de la resolución de este al Gobierno.

Art. 9.º El Gobierno queda encargado muy particularmente de que respecto á los que están bajo la vigilancia de la Autoridad se cumplan, no solo las disposiciones establecidas en el artículo 42 del Código penal, sino todas las que á su consecuencia se fijan en la Real orden expedida en 28 de Noviembre de 1849.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Gaceta del 24 de Julio.—Núm. 293.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Descosa S. M. la Reina (Q. D. G.) le dar una prueba más de su legítima manifiestancia, compartiendo con todos

los españoles los imprescindibles sacrificios que con urgencia reclama el angustioso estado del Tesoro público, se ha dignado expedir un Real decreto dirigido á su Mayordomía Mayor y Administrador general de la Real casa y Patrimonio, quien lo trascribe á esta Presidencia por medio de una comunicacion que copiada á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: Descosa S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) contribuir por su parte al alivio de las necesidades y graves cargas que afectan hoy al Tesoro, y para las cuales hubo de ceder en época no muy lejana la mayor parte de su Patrimonio, se ha servido no obstante dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Pudovostros: Ya te he hablado de mi deseo de que el Patrimonio contribuya al desahogo general ordenado por una ley. Muy en breve se impondrá á los contribuyentes ese sacrificio que las circunstancias y las necesidades del Tesoro hacen indispensable; y Yo no quiero en nada separar mi suerte de la de mis fieles súbditos. Resuelvo, pues, que el Patrimonio contribuya. Comunica al Gobierno esta resolución y adopta por tu parte cuantas determinaciones sean necesarias para su puntual cumplimiento.—Esta firmada de la Real mano.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1866.—E. Duque de Valencia.—Sr. Ministro de Hacienda.

EXPOSICION A S. M.  
SEÑORA:

El Ministro que suscribe, al encargarse del Ministerio que la honrra de V. M. se dignó confiarle, se ha enterado de que en muchos pueblos de varias provincias están separados los Alcaldes, Tenientes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, que ejercian sus cargos legitimamente, y fueron nombrados en la forma y época prevenidas por la ley. De creer es que estas separaciones se hayan fundado en motivos graves y probados; sin embargo, han acudido al Gobierno de V. M. gran número de individuos de aquellas clases en queja de que las medidas de que han sido objeto, dictadas por las Autoridades provinciales no están debidamente justificadas.

Es por lo mismo necesario á la buena administracion y al prestigio de las Corporaciones municipales averiguar lo que hubiere de exacto en las reclamaciones presentadas por los interesados, y para ello procede adoptar disposiciones que aseguren, tanto la confirmacion de las separaciones justas y legales acordadas por los Gobernadores de provincia, como la reparacion de las que hubieren podido dictarse sin la justificacion conveniente.

Fundado en estas razones y de acuerdo con el Consejo de Ministros; tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 22 de Julio de 1866. Señora: A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran repuestos todos los Alcaldes, Tenientes, Concejales, y Secretarios de Ayuntamiento separados ó suspensos de sus cargos desde 1.º de Julio de 1865, si para su reparacion ó suspension no se formó expediente en que se acreditara

de un modo cumplido los motivos que justifiquen aquella medida, ó si los expedientes, en su caso, no pasaron á los Tribunales de Justicia para los procedimientos á que hubiere habido lugar.

Art. 2.º Los individuos de Ayuntamiento expresados en el artículo anterior, separados ó suspensos por haber sido sometidos á los Tribunales de Justicia en cuyos expedientes hubiere recaído absolucion ó sobreseimiento, serán asimismo repuestos en sus cargos.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

ÓRDEN REJAL.—Negociado 1.º

Núm. 186.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Prado, cuyas señas se insertan á continuacion natural de Villadiego, el que hace 10 años se ausentó de aquella villa, y parece se halla en el Bierzo, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposicion. Leon 26 de Julio de 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Bustillos del Páramo.

En el pueblo de Bustillos, se halla depositada una res lanar, de la clase de merinas, que se halló extraviada, cuyas señas se expresan á continuacion. Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla, abonando los gastos.

Señas de la res.

Macho por castrar, con una marca en la nariz de la figura de un siete.

Alcaldia constitucional de Sariego.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que desempeñaba el mismo cargo, dotada en la cantidad de ciento noventa escudos y con el cargo de formalizar los repartimientos de contribucion territorial, consumos y matricula de subsidio, formar toda clase de expedientes y despachar todos los asuntos de la incumbencia del Ayuntamiento, Alcaldia y Juntas constituidas. Los aspirantes presentaran sus solicitudes dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Bolefin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, Sariego 14 de Julio de 1866.—El Alcalde constitucional, Lapercio de Llanos.

DE LA ANGENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA BAÑEZA.

Continúa la relacion de los asientos defectuosos que existen en el mismo.

AÑO DE 1864.

- 30 Enero del 41, id. de una casa en Saguillo por Felipe Ferrero.
- 3 Febrero id., subrogacion de toro de una pradera en S. Pelayo por la cofradia de la Misericordia de La Bañeza.
- 15 id. compra de una casa en Valle por D. Andres Criado.
- 19 id., id. de una huerta en Veguellina por D. Domingo Arriaza.
- 21 Enero id., reconocimiento de censo de una casa y viñas en Grajal y Villanueva de Obra pía de misa de Alha de Villanueva.
- 9 Febrero id., compra de unas tierras en Alja por Francisco Fidalgo.
- 3 id., imposicion de censo de una casa y viñas en Laguna de Negrillos por la Obra pía de la escuela de Laguna.
- 20 Octubre del 40, dacion á toro de terreno en La Bañeza por D. Vicente Arias.
- 6 Marzo del 41, compra de posesiones en D. Mariana, por Juan Berciano Llanos.
- 5 id., id. de un huerto en Palacios 1

- la Valduerna por D. Matias Martine?
- 6 id., permuta de una huerta en Alja por Blas Villar.
- 13 id., compra á retro de unas tierras en Palacios de la Valduerna por Don Joaquin Perez Jusua.
- 14 id., compra de una tierra en San Esteban de Nogales por Antonio Calvo.
- 10 id., id. de una casa y tierras en Villafra y Posada por D. José de Anda y Vega.
- 24 Febrero de id., id. de un molino en Azares, por D. Roque Cristiano.
- 20 Marzo de id., id. de una tierra en Villagorcia por Juan Fernandez.
- 23 id., id. de tierras en Alja, por Francisco Fidalgo.
- 10 Abril de id., id. de un prado en Valle, por D. Joaquin Perez Jusua.
- 2 Marzo de id., id. de una tierra en La Isla por Esteban Luengo.
- 6 Abril id., id. de id. en Posadilla por Francisco Ordás.
- 10 id., id. de huertas en Navianos por D. Juan de Mata y compañía.
- Id., id. de una tierra en Miñambres por Gerónimo Martinez.
- 5 Abril de id., id. de un prado, tierras y corral en Palacios de la Valduerna por D. Mateo Arango.
- 20 id., id. de un huerto en id. por Francisco Perez.
- 23 id., id. de una tierra en Santa Colomba y Hueyca por Felipe Moro.
- 26 id., id. de una cueva en La Nora por Domingo Mielgo.
- 8 Mayo de id., id. de un terreno en praderado en Navianos, por Manuel Fernandez.
- 2 id., id. de tierras en Alja por don Cayetano Alja.
- 6 id., permuta de una casa en S. Esteban de Nogales, por Luis Alja.
- Id., compra de unas tierras en Alja por D. Alonso Valadon.
- 18 Febrero 40, id. de 330 lincas en Solo, Obervicio, Vuelta, Roquejo, Sta. Culo alba, Alquidon y Huerga de Garaballes por D. Santiago Alonso Cordero.
- 17 Mayo del 41, id. de unos quinones de terreno en Palacios de la Valduerna en espresá comprador.
- Venden Francisco Perez Montroy y Joaquin de Vega.
- 18 Junio id., hipoteca de una casa en La Bañeza por la Sra. Condesa de Montijo.
- 19 id., id. de una huerta en Seison por D. Juan de la Torre.
- 10 Junio id., compra de posesiones en Genestacio, Quindana, y Castrotierra por D. Lorenzo Fernandez.
- Id., id. de id. en Castrotierra y Sta. Colomba por D. Juan de Mata.
- Id., id. de unas lincas en S. Momet y Sacaopis por D. Martin de Mata.
- Id., id. de posesiones en Villavieja por D. Mateo Garcia.
- Id., id. de id. en Genestacio por Don Juan Antonio Gonzalez.
- 4 Agosto id., compra de unas tierras y loco en La Bañeza y Castrotierra por D. Mateo Garcia, Agustín Esteban Franganillo y otros.
- 30 id., id. de un prado en Solo por Alonso Prieto.

29  
llega  
de la  
18  
Hue  
22  
Villa  
vásti  
3  
guel  
16  
Gowz  
36  
Vice  
25  
tro-  
11  
cio  
16  
La A  
la c  
1  
y la  
Garc  
4  
Pobl  
Pob  
2  
Tor  
9  
Ball  
  
2  
ras  
Fra  
1  
La  
niu  
2  
pra  
por  
1  
cas  
Do  
1  
nest  
1  
pa  
siti  
en  
un  
An  
Dii  
Vil  
D.  
cen  
cha  
un  
gor  
en  
bol  
Ron  
ras  
Sa

29 id., hipoteca de una tierra en Villagarcía y Santibañez por la Tesorería de la Cruzada de Astorga.  
 18 Setiembre, compra de una casa en Huerga de Garavillas por Cosme Alija.  
 25 id., id. de una tierra en Seison, Villamediana y S. Cristóbal por D. Sebastián González.  
 3 Octubre, id. en Genestacio por Miguel Posado.  
 16 id., de una casa en Seison por Juan González.  
 30 Setiembre id., en La Bañeza por Vicente Arias.  
 23 Octubre id., en Alquidón por Matro Ordoñez, y Francisco Santos.  
 19 id., en Navianos por Vicente Vecino.  
 19 Octubre id., de unas tierras en La Antigua; no dice comprador, vende la curadora de Josefa Valverde.  
 15 Noviembre, hipoteca de una casa y huerta en Villazala por D. Mateo García.  
 4 Diciembre compra de una huerta en Pobladora de Yuso por el párroco de Pobladora.  
 20 id., de una tierra en S. Juan de Torres por Pedro Ferrero Menor.  
 9 id., de una casa en S. Adrian por Baltasar Otero.

AÑO DE 1842.

23 Junio, compra de un prado y tierras en Castrillo y Destriana por Don Francisco Alonso Cordero.  
 17 Diciembre id., de unas tierras en La Nora por Bernardo Perez, Pedro Dominguez y Luis Mielgo.  
 20 id., redención de censo, tierras y prados en Castrillo y Moral de Orbigo por D. Maria Juan.  
 10 Enero del 42: compra á retro de casas y huerto en Sta. Cufomba por Don Domingo Arrienza.  
 12 id., permuta de un huerto en Genestacio por Vicente Alija.  
 id., de unas tierras en Valdesandinas por José Rubio.  
 id., id. en Huerga de Fralles y Mansilla del Páramo por Baltasar Rubio.  
 19 Enero id., hipoteca de una casa en Valle, por D. Eleuterio García.  
 23 id., reconocimiento de censo de un prado por el hospital de La Bañeza.  
 id., compra de unas tierras en Aulanzas y Saludes, por D. Bernarda Diaz de Geras.  
 18 Enero id., compra de id. en Villanueva, S. Felix, Carral y Villar, por D. Pedro Ferrero menor.  
 1 Febrero id., reconocimiento de censo de unas tierras y huerta en Felechares, por el hospital de La Bañeza.  
 5 id., reconocimiento de censo de una casa y tierras, en Quintana y Congosto, por el mismo.  
 22 Enero id., compra de una huerta en Villazala, por Ignacio Canero.  
 24 Diciembre compra á retro de un bolmar huerto y arrosos, por D. Alonso Romero y D. Mateo García.  
 15 Enero id., compra de unas tierras en S. Pedro Brelatcos, por Ramon Sarmiento.

11 id., en Santibañez de la Isla, por Francisco Alonso Cordero.  
 id., id. de id. por D. Juan de Mota.  
 29 Diciembre id., de una casa en Cobrones, por Felipe Perez.  
 19 Febrero id., reconocimiento de censo de una casa, huerta y tierra en Villanueva; no expresa comprador. Venien Agustin y Alejo Monge y otros (no dice á quien.)  
 21 id., de una tierra, cueba y huerta en Moscas y Valcabado, por el hospital de La Bañeza.  
 30 Enero id., compra de unas viñas y prado en Aulanzas, por D. Vicente Genaro Gonzalez, D. Enrique y D. Antonio Cadenas, D. Manuel y D. Pablo Fierro, Antonio Prieto, Simon Carbajo, José Mauricio y Antonio Cadenas.  
 15 Febrero id., de unas tierras y huertos, en S. Adrian y Grajal, por D. Antolin Caudillo Frias.  
 id., id. de huertas y palomar en Posada por el mismo.  
 20 id., de una huerta y palomar en Posada por Blas García.  
 id., hipoteca de varias viñas por el mismo.  
 28 id., compra de una huerta en Soto por D. Manuel de las Heras.  
 15 Marzo id., de una cocina y corral en S. Esteban por D. Alonso Valadron.  
 19 Febrero, id. de una casa en Alija por Francisco Fidalgo.  
 2 Marzo id., de varias posesiones en Castrillo por D. Francisco Alonso Cordero.  
 29 Abril, compra de una tierra en Destriana por Manuel José Berciano.  
 4 Marzo id., de apróslamo de tierras en Alija por D. Agustin Becares.  
 10 Abril id., de quifones de tierras en S. Martin de Torres por D. Agustin Franganillo.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente cito, llamo por tercer pregon y edicto á Domingo Pelaez y Ferrero, y Tomás de la Vega y Vega, naturales y vecinos de Labaña, para que en el término de nueve dias se presenten en esta Cárcel Nacional á contestar los cargos que le resultan en la causa que sigue por muerte de Domingo Gavella, de quien parecen ser varios restos humanos encontrados en un estercolero, seguros de que se les administrará justicia en lo que la tengan, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, las pro-

videncias que recaigan en su rebeldía. Carmona y Julio veinte de mil ochocientos sesenta y seis.—Justo Diaz Gallo.—P. S. M.,—Juan M. Cebrenos, Escribano.

Licenciado D. Agustin José Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, y llamo á Gavino Simon Rodriguez, natural de Villafrea, provincia de Leon, para que en el término de treinta dias se presente en mi Audiencia para notificarle la sentencia dictada en la causa contra el, y Pedro Alonso del Rio, por lesiones mutuas, citarle y emplazarle, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y la causa tendrá curso en su rebeldía. Dado en la Puebla de Alcoces Julio veinte de mil ochocientos sesenta y seis.—L. Agustin José Quintana.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Ocampo.

DE LAS OFICINAS DE DESAMBRIVACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Leon.

El Domingo 26 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate en arriendo de las fincas que á continuación se expresan, en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en los Ayuntamientos á que pertenecen los pueblos en que radican las fincas, ante los Alcaldes constitucionales, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de la corporación.

PARTIDO DE LA VEJILLA.

Ayuntamiento de Rodiceño.

Colegiata de Arbus.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Rodiceño perteneció á dicha colegiata y lleva en arriendo D. Rafael Gutiérrez, vecino del mismo en 610 rs. anuales por que se sacan á subasta.

Otra heredad de varias fincas que en término del mismo pueblo y de igual procedencia lleva en arriendo D. Rafael Gutiérrez, vecino del mismo, en 1.370 reales anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad de varias fincas que de la misma procedencia que las anteriores, radican en término Millaró y lleva en arriendo D. Gabriel Rodriguez, vecino del mismo en 500 rs. anuales por que se sacan á subasta.

Otra heredad de varias fincas, que en término de Rodiceño pertenecieron á la referida colegiata y lleva en arriendo D. Juan Prieto, vecino del mismo, en 160 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.

Fábrica de Pajares.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo Francisco Gonzalez, vecino del mismo, en 1.501 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad de varias fincas, que término del mismo pueblo y de igual procedencia que la anterior, lleva en arriendo D. Saturnino Perez, vecino del mismo, en 772 rs. 50 céntimos, que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Campazas.

CAMPAZAS

Capellania de los Gallegos.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Campazas proceden de dicha capellania y llevó en arriendo don Pablo Banco, vecino del mismo, en 3.365 rs. anuales por que se sacan á subasta.

Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal.

FUENTES DE CARBAJAL.

Comunidad del Ciento de Leon.

Una heredad de varias fincas, que en término de Fuentes de Carbajal proceden de dicha comunidad y lleva en arriendo Isabel Serrano, viuda de Antonio Gaitera, vecino de Campazas, en 20 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

**PARTIDO DE ASTORGA.**

[Ayuntamiento de Val de S. Lorenzo.

Capellanes de coro de la Catedral de Astorga.

Una heredad compuesta de 26 fincas números 35.459 al 35.484 del inventario que en término de Val de S. Roman, pertenecieron á dichos capellanes y llévase en arriendo D. Pedro de la Iglesia en 355 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

**PARTIDO DE PONFERRADA.**

San Andrés de Montejos.

Rectoría de San Andrés de Montejos.

Una heredad compuesta de varias fincas, que en término de dicho pueblo y de la referida procedencia llevó en arriendo D. Casimiro Vuelta en la cantidad de 680 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

**PARTIDO DE SABAGÓN.**

Villamoratiel.

Fábrica de Villamoratiel.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Villamoratiel perteneció á la fábrica de su Iglesia y lleva en arriendo D. Francisco Gonzalez, vecino del mismo, en 800 rs. anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 642 rs. 52 céntimos por estar excluido de este arriendo las fincas que como llevadores anteriores á 1800 se concedieron á D. Francisco Martinez, vecino de Villamoratiel.

NOTA. Los pliegos de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas expresadas, se hallan de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos correspondientes á los pueblos en que radican las fincas. Leon 25 de Julio de 1866.—Martini.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Universidad literaria de Oviedo.*

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Cádiz, la cátedra de Latina y Griego dotada con el sueldo anual de mil escudos, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1854. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.

- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á las cátedras de dicha asignatura antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tenor siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Examen comparativo entre la prosodia Griega y la Latina. Madrid 16 de Julio de 1866.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El rector, Leon Salmeán.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de Luceres, la cátedra de latín y griego dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Salamanca en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1854. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tenor siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Examen comparativo entre la prosodia Griega y la Latina. Madrid 16 de Julio de 1866.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El rector, Leon Salmeán.

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

del sorteo que se ha de cele-

**brar el día 18 de Agosto de 1866.**

Constará de 10.000 Billetes, al precio de 60 escudos (600 reales), distribuyéndose 450.000 escudos (225.000 pesas) en 390 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	100.000
1 de . . . . .	50.000
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	16.000
1 de . . . . .	8.000
25 de 2.000 . . . . .	50.000
30 de 1.000 . . . . .	30.000
440 de . . . . .	176.000
<b>860</b>	<b>450.000</b>

Los Billetes estarán divididos en Decimos que se expendrán á 6 escudos (60 reales) cada uno, en las Administraciones de la renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo venturoso se anunciará debidamente. El Director general, Esteban Martínez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PRONTUARIO**

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON

modelos y formularios para todos los actos y servicios que con 1.º mandos los Alcaldes, los Ayuntamientos, sus Secretarios, los Juntas locales y maestros de Instrucción primaria.

por D. EUSEBIO FREIXA,

autor de varias obras y Secretario especial del Excmo. Ayuntamiento de Lérida; hijo sus auspicios y dirección del Excmo. e Ilustrísimo Sr. D. Celestino Mas y Abad, abogado, autor de obras de Administración y Gobernador que ha sido de varias provincias.

De esta publicación, calificada por personas de indubitable competencia, de necesaria y precisa á la Administración municipal y de útil y conveniente á la provincial, se ha repartido el texto y formularios referentes á todos los servicios desde enero á Setiembre, y se completará el año antes del 15 del próximo mes de Agosto.

El todo formará un volumen en

4.º mayor de unas 1.000 páginas de impresión clara y correcta, conteniendo además de los modelos de los actos y comunicaciones imprescindibles, sobre 400 modelos y formularios con los cuales se pueden llenar todos los servicios con perfecto uniformidad.

Cerrada definitivamente el 30 de junio las suscripciones, cuesta el Prontuario 60 rs. en Madrid y 64 para provincias, remitido por correo franco de porte.

Á los suscritores de El Consultor por consideración especial, se les servirá al precio de 50 rs., con remisión de esta cantidad en libranzas del Tesoro ó en sellos de franqueo á razón de 9 por cada 4 rs. ó sean 112 sellos de 4 cuartos, ó su equivalente siendo de otros precios.

Toda la correspondencia para El Consultor y los pedidos que se hagan del Prontuario, serán dirigidos á don Eusebio Freixa, Secretario-administrador de El Consultor de Ayuntamientos, calle del Barquillo núm. 13, cuarto bajo.

No se responde del recibo de sellos que no vengan en carta certificada, y se encarga la mayor exactitud en las indicaciones de la dirección de la remesa.

**Venta de las fincas que constituyeron el Priorato de Labanego.**

A voluntad de su dueño, se vende un heredamiento denominado Priorato de Labanego, radicando en los pueblos de Cereza, Tremor, Labanego, Vitales, Tejedo, Arlanza, Valle, Pozuelo, Folgoso, la Rivera, Breza, Fossada, Vitales, Bombarda, San Esteban, San Ramón, Castropodame, Villaverde y San Esteban del Toral, partidos judiciales de Ponferrada y La Bañeza, que consta de doscientos veinte y cuatro dehesas de tierra llana, trigo y centeno, de 417 cuartales, 135 carros de yerba, 18 balagares, 54 jornales, 50 anales 2 cargas, 39 hominas, 3 basques, un casa, una carga, y una bodega.

La venta se verificará en subasta extrajudicial el día 30 de Julio del corriente año, de 11 á 12 de su mañana, simultáneamente en Leon y despacho del Notario D. Pedro de la Cruz Helado; calle de la Rua 48, en La Bañeza en el de igual clase de D. Mateo María de los Heras; en Ponferrada en el de D. Pedro Pomariego y en Bombarda en la casa del Administrador D. Pablo Vidal, bajo el pliego de condiciones que en los mismos puntos estará de manifiesto.

Imp. y litogr. de José G. Galindo. Calle de I. . . . . a. 7.